



Proceso: Declarativo restitución inmueble arrendado
Radicado: 68001-40-03-021-2023-00751-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido por el despacho, fue recibido al correo electrónico institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo ymasesoriasespecializadas@gmail.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se ajustan a lo ordenado por la normatividad procesal, es procedente admitir la demanda impetrada por el actor conforme lo previsto en el primer inciso del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **FANNY PERICO DE MORANTES**, en contra de **NANCY MARÍA CHAPARRO URIBE** y **SANTIAGO ANDRÉS URIBE CHAPÓN**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-306817, cédula catastral 010407410099901 y ubicado en la calle 103 # 13D - 27, Coaviconsá. San Fermín I casa B4 de Bucaramanga (Sder).

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.; así como en las disposiciones especiales contempladas en el artículo 384; cumpla el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera y Título II del C.G.P., al ser un asunto de única instancia, conforme lo dicta el numeral 9 del artículo 384 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.; o si se realiza vía electrónica, conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; comunicándole al notificado las advertencias contenidas en las normas en mención e informándole en todo caso que cuenta con el término de DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Este término empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del proveído.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado en la SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a órdenes de éste Juzgado, el valor total adeudado por concepto de cánones u otros conceptos y los que se sigan causando, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac05775ea00784d5fdd47755dfdb344254d508d91ead877c9320ce7c6b802e2d**

Documento generado en 04/12/2023 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>